

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García Jiménez, representado y defendido por el Letrado don Augusto Rodríguez Mondelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 17 de mayo de 1966, sobre mejora de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Jiménez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 17 de mayo de 1966, los que debemos anular y anulamos por no ser ajustados a derecho, en cuanto reconocen únicamente al recurrente a efectos pasivos, los servicios militares o civiles prestados a la Administración del Estado, extremo en el que se confirman, pero sin dicha exclusividad, sino declarando el deber del mencionado Consejo de computar también a dichos fines los servicios realizados a la Administración Local que sean legalmente susceptibles de ello, introduciendo las modificaciones que como consecuencia sean procedentes en los acuerdos mencionados o dictando otros nuevos similares a los anulados, si fuere adecuado; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sirvilio Sáez Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Sirvilio Sáez Martínez, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Guana bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero de 1966 y 29 de marzo del mismo año, sobre concesión de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sirvilio Sáez Martínez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero de 1966, confirmada en reposición en 29 de marzo del mismo año que desestimó la petición formulada por dicho interesado de que fuese revisado el expediente de clasificación pasiva como Guardia civil, retirado por inutilidad física, al amparo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Rodríguez-Salmerón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan López Rodríguez-Salmerón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1964, 27 de enero y 24 de marzo de 1966, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Rodríguez-Salmerón, contra acuerdos de la Sala eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 12 de junio de 1964, 27 de enero y 24 de marzo de 1966, por los que, respectivamente, se actualizó su haber pasivo de retiro, se denegó solicitud de que se le aplicara el 90 por 100 sobre el regulador de Capitán y no se accedió a reponer las anteriores resoluciones, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de junio de 1967 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 15.754, interpuesto por «Comercial Petrolífera Española, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.754, interpuesto por «Comercial Petrolífera Española, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de septiembre de 1964, por el concepto de Impuestos sobre el Gasto y Beneficios Legales de la Renta de Petróleos, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 18 de abril del año en curso, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso promovido por «Comercial Petrolífera Española, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de septiembre de 1964, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto y Beneficios